



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0909-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de ropa ambientalmente amigable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Promover la expedición de normas oficiales mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Facultar a la Federación para regular las actividades relacionadas con la industria textil, promoviendo el uso de materiales y fibras con bajo impacto ambiental, así como la reducción de descargas de aguas contaminadas. Incluir dentro de las fuentes fijas de jurisdicción federal, a la industria textil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y a las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, por lo que se refiere a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI, y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 5, y se reforma el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción VII y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de ropa ambientalmente amigable</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI, y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 5o. Son facultades de la Federación:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. La regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, tales como procesos de fabricación de materiales y fibras, su reciclaje y reúso, y demás etapas que comprenda esa industria, incluida la confección de prendas de vestir, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente. Las Normas Oficiales que al efecto se expidan, deberán considerar promover</p>

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

ARTÍCULO 111 BIS.- ...

el uso de materiales y fibras con bajo impacto ambiental, así como la reducción de descargas de aguas contaminadas hasta llegar a “cero descargas”, de manera gradual;

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. (...)

XX. (...)

XXI. (...)

XXII. (...)

XXIII. (...)

(...)

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 111 Bis. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

...

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, la textil, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Artículo 7.- ...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

VIII. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

(...)

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir el reciclaje, reúso o realización de telas y prendas vestir una vez que son desechadas. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las mismas.

VIII. (...)

<p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p>	<p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>XVIII. (...)</p> <p>XIX. (...)</p> <p>XX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.</p>

Segundo. Las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, deberá efectuarse en un plazo máximo de 120 días contados a partir la entrada en vigor de la presente.

Tercero. La Secretaría, al momento de emitir las Normas Oficiales a que se refiere la fracción VI del artículo 5° de la LGEEPA deberá apegarse a los siguientes plazos:

a. Antes del 30 de junio del año 2025, todos los productores de textiles o ropa deberán implementar programas para reciclar o reusar, cuando menos el 33% de la totalidad de los textiles que producen. Para el año 2030 deberá ser el 70%, y para el año 2035, se deberá contar con un sistema de “circular” de la totalidad de textil y prendas de vestir, de tal forma que la totalidad de textiles y prendas de vestir deberá ser reciclable o reutilizable en los procesos de fabricación.

b. Antes del 30 de junio del año 2025, todos los productores de textiles o ropa deberán reducir sus descargas de aguas, cuando menos el 50% de lo que actualmente realizan. Para el 2028, las descargas de aguas contaminadas deberán reducirse en un 70%, y para el 2030 deberá reducirse en un 100%.